

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 „ „
Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En el día de hoy se encarga del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno civil D. José Masasa Lacarra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Septiembre de 1914 esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura del puente metálico en Ribadesella, en la carretera de Ribadesella á Canero, provincia de Oviedo, cuyo presu-

puesto de contra es de 26,599,56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de Octubre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de pintura del puente de la carretera de Ribadesella á Canero, en la provincia de Oviedo, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de pintura del puente de la carretera de Ribadesella á

Canero y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad de 270,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón, rubricado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.112

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se admiten provisionalmente para las provincias que se indican en la adjunta relación, las proposiciones de caminos vecinales presentadas en el segundo Concurso celebrado el 25 de Mayo último, en las cuales se ha ofrecido la mayor baja á la subvención que les corresponde.

2.º Se adjudica provisionalmen-

te para la construcción de cada camino la subvención respectiva que se cita.

3.º Si del examen consecutivo para la admisión definitiva de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se reclamen, no fuese aceptada alguna proposición, no conservará el peticionario ningún derecho por haber figurado en la adjunta relación.

4.º Se procederá con urgencia á la redacción de los proyectos organizando los trabajos de modo que se realicen en el menor plazo posible, de conformidad con las instruc-

ciones dictadas por esa Dirección general.

5.º En el mes de Octubre próximo debe empezarse en todas las provincias la construcción de obras de caminos vecinales pertenecientes á la citada relación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Septiembre de 1914.
—Ugarte.

Sr. Director general de Obras públicas.

PROVINCIA DE OVIEDO

DESIGNACION DEL CAMINO	Baja media de subvención	Subvención total deducida la baja	Anticipo solicitado
	Tanto 0/0	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Monterrey á la Arquera	39,40	6.000,00	—
De la playa de Vega á la carretera de Ribadesella á Canero, por Vega..	33,00	19.200,00	—
Luarca á Paredes.....	33,07	56.086,00	—
Puente de La Pedrera sobre el río Güeña.....	25,00	17.937,50	—
Puente del Matadero sobre el río Güeña	25,00	15.900,00	—
Bodes á la carretera de Arriendas á Colunga.....	25,00	10.800,00	4.800,00
Estación de Soto de las Dueñas á San Cosme de Llerandi.....	25,00	36.000,00	16.000,00
Fumayor al Palomo (carretera de Grado á Luanco.	25,00	23.625,00	10.500,00
Biforco á San Juan de Fombona.....	25,00	10.125,00	4.500,00
De Samugán hasta Añides, en dirección á Brañatuille.....	16,66	25.000,00	—
De Veiral á Anleo.	16,00	25.507,00	—
De Argandenes á S. Román, empalmado con el de Infiesto á S. Román.	16,00	3.628,80	1.440,00
Valle á la Reboria.....	16,00	8.134,80	3.240,00
Peralín á Capareda.....	16,00	9.072,00	3.600,00
Valle, por Cardesal de Infiesto, á Espinaredo.....	16,00	9.072,00	3.600,00
Infiesto á Biedes.....	16,00	9.072,00	3.600,00
De San Miguel á empalmar con el de Pintueles á Vallobal.....	16,00	11.340,00	3.833,33
Mones á Villamayor (carretera de Torrelavega á Oviedo).....	16,00	11.340,00	3.833,33
Aguin á Cereceda.....	16,00	18.144,00	7.200,00
Puente de la Chalana sobre el Nalón (carretera de Campo de Caso á Oviedo.....	15,00	35.500,00	10.000,00
San Fernando á la estación del ferrocarril de El Remedio.....	15,00	22.440,00	—
Posada (carretera de Lugones á Avilés) á La Campana	15,00	38.250,00	15.000,00
Ciaño á la carretera de Turón a Urbiés, de Ciaño á La Nueva.....	15,00	23.868,00	—
<i>Totales.....</i>		446.072,10	91.146,66

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 3.113.

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Movimiento natural de la población correspondiente al mes de Abril de 1914.

Población de la provincia..... 701.081		CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.		Número de las mismas.
NÚMERO DE HECHOS:				
<i>Absoluto</i>	Nacimientos (1).....	1.494	1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	5
	Defunciones (2).....	1.033	2 Tifo exantemático (2).....	"
	Matrimonios.....	215	3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	"
<i>Por 1.000 habitantes</i>	Natalidad (3).....	2,13	4 Viruela (5).....	"
	Mortalidad (4).....	1,47	5 Sarampión (6).....	2
	Nupcialidad.....	0,30	6 Escarlatina (7).....	"
NÚMERO DE NACIDOS:				
<i>Vivos</i>	Varones.....	806	7 Coqueluche (8).....	7
	Hembras.....	688	8 Difteria y Crup (9).....	10
<i>Vivos</i>	Legítimos.....	1.460	9 Gripe (10).....	12
	Ilegítimos.....	32	10 Cólera asiático (12).....	"
	Expósitos.....	2	11 Cólera nostras (13).....	"
	TOTAL.....	1.494	12 Otras enfermedades epidémicas (3 11 y 14 á 19).....	3
<i>Muertos</i>	Legítimos.....	66	13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)...	109
	Ilegítimos.....	3	14 Tuberculosis de las meninges (30).....	7
	Expósitos.....	"	15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	10
	TOTAL.....	69	16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	30
NUMERO DE FALLECIDOS: (5)				
Varones.....	498	17 Meningitis simple (61).....	50	
Hembras.....	535	18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	32	
Menores de 5 años.....	310	19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)...	116	
De 5 y más años.....	723	20 Bronquitis aguda (89).....	51	
En Hospitales y Casas de salud.....	32	21 Bronquitis crónica (90).....	22	
En otros Establecimientos benéficos.....	1	22 Neumonía (92).....	43	
NUMERO DE FALLECIDOS: (5)				
Varones.....	498	23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	70	
Hembras.....	535	24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5	
Menores de 5 años.....	310	25 Diarrea y enteritis (menores 2 años) (104)	47	
De 5 y más años.....	723	26 Apendicitis y Tifitis (108).....	2	
En Hospitales y Casas de salud.....	32	27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	5	
En otros Establecimientos benéficos.....	1	28 Cirrosis del hígado (113).....	13	
NUMERO DE FALLECIDOS: (5)				
Varones.....	498	29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	24	
Hembras.....	535	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	2	
Menores de 5 años.....	310	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	3	
De 5 y más años.....	723	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2	
En Hospitales y Casas de salud.....	32	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	30	
En otros Establecimientos benéficos.....	1	34 Senilidad (154).....	75	
NUMERO DE FALLECIDOS: (5)				
Varones.....	498	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 y 186).....	16	
Hembras.....	535	36 Suicidios (155 á 163).....	1	
Menores de 5 años.....	310	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	194	
De 5 y más años.....	723	38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	35	
En Hospitales y Casas de salud.....	32	TOTAL.....	1.033	
En otros Establecimientos benéficos.....	1			

Oviedo, 16 de Junio de 1914.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 16 de Junio de 1914.—El Jefe de Estadística, *Alfonso Victorero*.

(R. al núm. 2.109).

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión; y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrán entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian para llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ga-

nado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramos muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy especialmente para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.	3,40 mts.
Latitud en la base superior.	0,11 idem
Idem en la inferior.	0,12 idem
Profundidad.	0,15 idem

Las longitudes de cada una de

las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros.
Idem del segundo.....	0,60 idem.
Idem del tercero.....	0,60 idem.
Idem del cuarto.....	0,80 idem.
Idem del quinto.....	0,90 idem.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3,40 idem.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho

que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como *máximum*, durante el cual solo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las cortas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros ó inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con

la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la rraiz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de esco-

meta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las viste y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de cantera para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargo de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta de sol, debiendo los ganados pernotar fuera del monte ó en la majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó paso que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente, cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales, en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1898.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CANDAS

De los pastos de D. Domingo Gonzalez, de Ambás, desapareció ó fué llevada una burra, propia de

este señor, color negro, alzada cinco cuartas y media, herrada de las patas delanteras, de siete años de edad, y preñada.

La persona en cuyo poder se encuentre puede entregarla á su dueño, quien abonará los gastos, y por si ocurriera el robo, se interesa á las autoridades y sus agentes procedan á su rescate, y entrega á su propietario.

Candás, 19 de Septiembre de 1914.—Jesús G. Prendes.

R. al núm. 3.097—2

SAN MARTIN DEL REY

Del prado Cariscal, pueblo de Rozada, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey Aurelio, han desaparecido en la noche del día ocho del actual, y de la propiedad de D. Miguel Aller Fernandez, vecino del mismo pueblo, las caballería que á continuación se relacionan.

Un macho cerrado, de ocho años de edad, alzada seis y media cuartas á siete, color castaño oscuro, herrado á medio uso, crin y cola recortadas, tiene en el casco de la mano derecha un hormiguillo, cabeza algo aguileña y el bebedero castaño claro, relleno de carnes, y su valor de quinientas á seiscientas pesetas.

Otro macho de cuatro años de edad, alzada siete cuartas, color castaño, herrado á medio uso, crin y cola recortadas, tiene en la pala del brazo derecho una marca de repela en forma de rosa, cabeza recta, regular de carnes, tiene tras de una oreja una pinta blanca en forma de rayas, valor como de quinientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la persona en cuyo poder se encuentren lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño, para que pueda pasar á recogerlas previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martin del Rey Aurelio, 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Cándido Blanco.

R. al núm. 3.050—3